

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ubaté (Cundinamarca), veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO : ORDINARIO LABORAL**  
**REFERENCIA : 2021-00134-00**  
**DEMANDANTE : WILLIAM JAIRO PACHÓN FORERO**  
**DEMANDADA : EDILBERTO PALACIOS RODRÍGUEZ**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de falencias de índole formal que impiden la adopción de tal determinación, a saber:

1. Las pretensiones condenatorias contenidas en los literales c), d), e), f), h) e i) del numeral 2 del incoatorio carecen de sustento fáctico. Por tal razón deberá indicar los hechos en que se fundamenta las referidas pretensiones, de conformidad al numeral 7 del artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 12 de la Ley 712 de 2001.
2. No se acredita con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos al lugar de notificación del accionado, teniendo en cuenta la manifestación del vocero judicial relacionada con la falta de conocimiento del correo electrónico del demandado. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. No se indica el canal digital donde puedan ser ubicados los testigos (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
4. Deberá fijar el monto de la cuantía, esto, con el propósito de determinar el procedimiento a aplicar en el asunto de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**DISPONE:**

**DEVOLVER** a la parte actora la demanda ordinaria laboral que instauró **contra** EDILBERTO PALACIOS RODRÍGUEZ, para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias referidas.

**NOTIFÍQUESE.**

El juez,



**JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA**